**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA LONA RETRÁCTIL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA TV, CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO EL “CONTRATISTA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA LA “SUPREMA CORTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere contratar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el **“Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación”**, en el inmueble Edificio Justicia TVubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

**I.3.** La Directora General de Infraestructura Física, previa autorización del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_\_\_\_\_, en el **CASO** \_\_\_\_\_\_\_\_, emitió el fallo del Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/004/2024, con fundamento en los artículos 14, fracción XX y 82, fracción VI, y 85, fracción VI, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**I.4.** La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2024 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 denominada “Obras de Construcción para Edificios”, de la Unidad Responsable 24510930P0120001 del presupuesto autorizado para el ejercicio 2024.

**I.5.** La \_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de Oficial Mayor de la **“Suprema Corte”**, está facultada para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 11, párrafo primero, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**I.6.** La \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su carácter de Directora General de Infraestructura Física suscribe el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Or9ánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 11, párrafo segundo, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**I.7.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.8.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1. **DECLARA EL “CONTRATISTA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con el instrumento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_de\_\_\_\_otorgada ante la fe del licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario número\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ bajo el folio mercantil electrónico \_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**II.2.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_; otorgada ante la fe del licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario número\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, facultades que, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**II.4.** A la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**II.5.** Conoce las especificaciones técnicas, alcances de todos y cada uno de los conceptos, la descripción pormenorizada de los trabajos contratados, así como los planos del inmueble y cuenta con los recursos o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Ha inspeccionado debidamente los lugares en los que se desarrollarán los trabajos, y ha considerado todos los factores, las características y particularidades que intervendrán en la ejecución de los mismos.

**II.6.** Cuenta con la suficiente experiencia en obras de características y dimensiones similares y que el profesional técnico responsable de la dirección, administración, control, ejecución y supervisión de los trabajos, cuenta con experiencia laboral y capacidad técnica y tiene título de licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o afín expedido por institución autorizada para ello, así como con la capacidad económica necesaria para entregar el trabajo contratado a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**II.7.** Cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

**II.****8.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle/avenida **[ ]**, número **[ ]**, colonia **[ ]**, alcaldía/municipio **[ ]**, código postal **[ ]**, **[ ], Estado [ ]**.

**II.8.** Asimismo, manifiesta que comunicará a la **“Suprema Corte”**, por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice, dirigido al “Administrador” del Contrato.

**II.9.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el número de cuenta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la institución de banca múltiple \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con CLABE interbancaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del **“Contratista”** dirigido a la **“Administradora”** del contrato.

***[DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA] (Empresa “B”)***

***II.10.*** *Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial* ***[******]*** *del* ***[******]****, pasado ante la fe del/de la licenciado/a* ***[******]****, Notario****/****a Público****/****a* ***[******]*** *de/del/de la estado/ciudad; y está debidamente inscrita en el Registro* ***[*** ***]*** *,en el folio mercantil* ***[******]*** *del* ***[******]****.*

***II.11.*** *El/La**señor/a* ***[******]****, en su carácter de apoderado general/especial/administrador único de la empresa* ***[ ]****, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial* ***[******]*** *del* ***[******]****, pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario****/****a Público****/****a* ***[******]*** *de/del/de la estado/ciudad; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.*

***II.12.*** *Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes* ***[ ]****, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.*

***II.13.*** *Tiene como domicilio el ubicado en calle/avenida* ***[ ]****, número* ***[ ]****, colonia* ***[ ]****, alcaldía* ***[ ]****, código postal* ***[ ]****,* ***[ ]****.*

1. ***EL “CONTRATISTA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN, MANIFIESTA QUE:***

***III.1.*** *El [ ] de [ ] del año [ ] las empresas [ y ] celebraron un convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse solidariamente en términos del mismo, por lo que la “Suprema Corte” reconoce el convenio para efectos del presente instrumento jurídico, documento que forma parte integrante del presente contrato como* ***“Anexo Uno”.***

***III.2.*** *Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.*

***III.3.*** *A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.*

***III.4.*** *Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios requeridos, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.*

***III.5.*** *Designa como domicilio común para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle/avenida* ***[ ]****, número* ***[ ]****, colonia* ***[ ]****, alcaldía* ***[ ]****, código postal* ***[ ]****,* ***[ ]****.*

*Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el representante en común cualquier cambio de domicilio que realice.*

***III.6.*** *Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta* ***[******]****, de la institución de banca múltiple* ***[******]****, plaza* ***[******]****, sucursal* ***[******]****, con CLABE interbancaria* ***[******]****.*

*La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante común del “Contratista”.*

1. **DECLARAN “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.8.** y **II.7.** de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el **“Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación”** que la “Suprema Corte” contrata, y el **“Contratista”** presta, conforme lo siguiente:

Para la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato, el **“Contratista”** debe cumplir con las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente y demás disposiciones y ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en las propuestas técnica y económica, presentada por el **“****Contratista”** el \_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en el “Catalogo de Conceptos” anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/004/2024**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**.

Para efectos del presente contrato el **“Contratista”** se compromete a ejecutar la obra pública, objeto del presente contrato, y la **“Suprema Corte”** a efectuar el pago pactado.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por la cantidad de **$XXXXX (XXXXX/100 moneda nacional)**,másel 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$XXXXX (XXXXX XX/100 moneda nacional)**,resultando un monto total de **$XXXXXX (XXXXX XX/100 moneda nacional)**.

El programa calendarizado, así como sus importes fueron presentados por el “**Contratista**”, en la propuesta económica entregada a la “Suprema Corte” el ----- de ------- de dos mil veinticuatro.

El “**Contratista**” se compromete y obliga a respetar los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la cláusula Cuadragésima Primera relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la cláusula Tercera respecto del ajuste de costos.

**TERCERA. AJUSTE DE COSTOS.**

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos pactados en el presente instrumento contractual.

El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de ajuste de costos, lo que procederá previa solicitud justificada por escrito del “**Contratista**” a la “**Administrador**” del Contrato.

Los precios permanecerán vigentes durante el plazo de ejecución de los trabajos hasta su conclusión; los ajustes de costos deberán realizarse sobre trabajos realmente ejecutados, siendo pagaderos en la estimación de finiquito.

El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en términos del artículo 168, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019” conforme a lo siguiente:

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales.

En ningún caso, procederá el pago correspondiente al costo por financiamiento y al factor de herramienta menor.

El ajuste de costos procederá cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales, previa solicitud del “**Contratista**” por lo que la Dirección General de Infraestructura Física elaborará un informe que presentará a consideración del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la “**Suprema Corte**” para su resolución.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de la mano de obra de acuerdo con los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la mano de obra de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo con el programa de ejecución pactado en el contrato u orden de trabajo.

Los ajustes procederán cuando no exista atraso imputable al “**Contratista**” con respecto al programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos. Cuando el atraso sea por causa imputable al “**Contratista**”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de realizar conforme al programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos originalmente pactado. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia contrato.

En ningún caso el anticipo será sujeto de ajuste de costo.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La **“Suprema Corte”** pagará al **“Contratista”** el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual conforme a lo siguiente:

I. Se entregará al “**Contratista**” un anticipo equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato para el inicio de los trabajos, equivalente a la cantidad de $---- (----moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $---- (---- moneda nacional), ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de $---- (---- moneda nacional).

El pago del anticipo se cubrirá mediante transferencia electrónica dentro de los ocho hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente y está sujeto a que las fianzas de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil sean dictaminadas favorablemente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la “**Suprema Corte**”.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, con los datos que sean proporcionados por la persona contratista adjudicada, por lo cual, deberá entregar la documentación que en líneas posteriores se indica.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

El “Contratista” debe entregar la siguiente documentación:

*(El “Contratista” designa a la empresa [ ] como la emisora del CFDI correspondiente, la cual debe entregar la siguiente documentación):*

A la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte”:

1. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

a. Cuenta;

b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);

c. Banco;

d. Sucursal, y

e. Beneficiario.

Al “Administrador” del contrato:

1. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.8.** y **II.7.** de este instrumento contractual.
2. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
3. Copia del instrumento contractual, firmado por **“Las Partes”**.
4. Copia de la póliza de fianza de anticipo del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **“Suprema Corte”**.
5. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la “**Suprema Corte**”.
6. Copia de la póliza de responsabilidad civil, validad por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la “**Suprema Corte**”.
7. Enviar los archivos “XML” a las direcciones de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx); [----@scjn.gob.mx](mailto:----@scjn.gob.mx) del **“Administrador”** del contrato, o a la que comunique por escrito la **“Suprema Corte”**.
8. Constancia de situación fiscal actualizada

En el supuesto de que la obra concluya encontrándose pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización, o en caso de rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a la “**Suprema Corte**”, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de que se le notifique al “**Contratista**” la referida rescisión o, en su caso, la terminación anticipada.

En los casos en los que el “**Contratista**” incurra en mora, pagará los intereses que correspondan, los que se calcularán conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago.

La “**Suprema Corte**” podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original, o bien, cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

**II.** Los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado, por trabajos ejecutados y terminados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de estimaciones, en las que se amortizará en cada una de ellas el anticipo en su mismo porcentaje 40% (cuarenta por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y se presentarán a la persona Administradora del contrato por conducto de la persona servidora pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice la supervisión interna de la obra para revisión y autorización de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos vigente, presentado por el “**Contratista**” a la fecha de elaboración de la estimación.

**III.** El “**Contratista**” deberá presentar las estimaciones a la supervisión interna de la “**Suprema Corte**” o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al “**Contratista**” y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

**IV.** Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión interna.

**V.** No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del “**Contratista**” sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**VI.** Los pagos que realice la “**Suprema Corte**” a favor del “**Contratista**” sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración **II.9** de este instrumento jurídico.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN).**

**El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:**

**Lugar de ejecución de la obra pública:**

El **“Contratista”** deberá realizar la obra pública, objeto de este contrato, en el inmueble de la **“Suprema Corte”**, ubicado en el Edificio Justicia TV ubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

**Plazo de ejecución de la obra pública:**

El **“Contratista”** se obliga a ejecutar la obra pública, objeto del presente contrato, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del pago del anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto de la contratación; quedando asentada la echa en el Libro de Bitácora.

El plazo de ejecución de los trabajos pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva por parte del “**Contratista**”, antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de la “**Suprema Corte**”.

En caso de que el inicio de la obra pública, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “**Suprema Corte**”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el “**Administrador**” del contrato al “**Contratista**”.

La “**Suprema Corte**”, a través de la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por el “**Contratista**” de acuerdo con el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

El “**Contratista**” deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos entregado a la “**Suprema Corte**” el ---- de ------ de dos mil veinticuatro.

**SEXTA. IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado se pagará al “**Contratista**” aplicando el porcentaje de la tasa vigente al momento de la facturación, conforme a lo previsto en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

**“Las Partes”** convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **“Contratista”**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **“Suprema Corte”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **“Contratista”** sean compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el “**Contratista**” deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en esta cláusula.

**OCTAVA. ACCESO AL INMUEBLE.**

La “**Suprema Corte**” permitirá al “**Contratista**” el acceso al lugar en donde se ejecute la obra, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la “**Suprema Corte**” lo solicite, reconociendo el “**Contratista**” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “**Suprema Corte**”, y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de la “**Suprema Corte**” que resguarda el bien inmueble donde se ejecutará la obra pública, sólo es responsable del control de acceso y salida del personal autorizado al inmueble. La vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble como los materiales, herramientas y equipos que ingrese el “**Contratista**” para la ejecución de los trabajos, son responsabilidad de este, desde el inicio de la ejecución de la obra pública y hasta su conclusión.

Los representantes del “**Contratista**” se conducirán en el interior del inmueble donde se llevará a cabo los trabajos con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso de la “**Suprema Corte**” para que éste le proporcione el gafete de visitante y portarán, además, el gafete proporcionado por el “**Contratista**” donde lo acredite como empleado de éste, mismo que deberá contener los datos personales de cada trabajador claramente legibles. Cada trabajador deberá portar el uniforme del “**Contratista**” el cual debe contener el logotipo y nombre de la empresa.

Asimismo, deberá acatar las medidas sanitarias que en su caso le imponga la “**Suprema Corte**” para el ingreso y permanencia en las instalaciones de sus representantes, del personal, vehículos y los insumos necesarios para la ejecución del objeto de este contrato.u

**NOVENA. GARANTÍA DE ANTICIPO.**

Para garantizar la debida inversión, aplicación y amortización del anticipo otorgado con motivo del presente contrato, el “**Contratista**” otorgará a la “**Suprema Corte**”, fianza expedida por institución debidamente autorizada, que ampare el 100% (cien por ciento) del monto total contratado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a la cantidad de $---- (----moneda nacional), la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

**I.** En el texto de la póliza de fianza que presente el “**Contratista**” deberá constar la siguiente leyenda:

“-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $---- (---- moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de $XXXXXXXXX (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos XX/100 moneda nacional) resultando un monto total de $XXXXXXXXX (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos XX/100 moneda nacional), para garantizar, por parte de “----”, con domicilio ubicado en ----, la debida inversión, aplicación y amortización a satisfacción de la “Suprema Corte”, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del Contrato Ordinario número ----, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el “**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, ubicado en el inmueble localizado en el edificio Justicia TV ubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ----, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de $---- (T----moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Ordinario número ---- celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ----, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el “**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, localizado en ----, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de $---- (---- moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Ordinario número ----.

-La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el “Contratista” haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante la “Suprema Corte”, considerándose el anterior, como plazo determinado, y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y para su cancelación será necesaria en forma previa expresa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de la “Suprema Corte”.

-La fianza cubrirá los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado en términos de lo pactado en el contrato respectivo o éste sea invertido para fines diversos a los indicados en el propio instrumento.

-En caso de que exista prórroga o atraso en la entrega de la obra pública contratada, con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “Suprema Corte”, el “Contratista” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte” con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la “Suprema Corte” y correrán a cargo del “Contratista”, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el **“Contratista”** asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **$XXXXX (XXXXX/100 moneda nacional),** y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada o el plazo pactado para su ejecución.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública materia del contrato haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la “**Suprema Corte**”, lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la “**Suprema Corte**” y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

“-Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $---- (---- moneda nacional), y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra contratada o el plazo pactado para su ejecución, para garantizar por parte de ----, con domicilio ubicado en ----, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Ordinario número ----, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ----, con un monto total que asciende a la cantidad de $---- (---- moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Ordinario número ----, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ----, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la ejecución de los trabajos consistentes en la “**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, en el Edificio Justicia TV ubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México ----, con un monto total contratado de $ ---- (----moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Ordinario número ----.

-La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción, se haya realizado el pago de la estimación de finiquito y recibido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la carta de finiquito y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

-La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

-La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-En caso de incumplimiento contractual de ----, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-La presente fianza podrá ser liberada a ----, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

-La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedora ----, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% (veinte por ciento) adicional al originalmente pactado.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.”

II. **“Las Partes”** convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el presente contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “**Suprema Corte**”, el “**Contratista**” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “**Suprema Corte**” con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la “**Suprema Corte**” y correrán a cargo del “**Contratista**”, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“**Las Partes**” convienen que la presente garantía será exigible cuando el “**Contratista**” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

**DECIMA PRIMERA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.**

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, el “**Contratista**” sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de que se firme el finiquito correspondiente.

“**Las Partes**” convienen en que en el finiquito deberá hacerse constar la presentación de la fianza correspondiente.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del “**Contratista**”, la “**Suprema Corte**” se lo comunicará por escrito en cuanto se tenga conocimiento de ellos o cuando se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del finiquito correspondiente y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo del “**Contratista**”, la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la “**Suprema Corte**” deberá emitir por escrito el documento de liberación.

I. En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada deberá constar la siguiente leyenda:

“-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de [el monto de la fianza será del 10% (diez por ciento) del importe del contrato efectivamente ejercido, incluido el Impuesto al Valor Agregado], para garantizar por parte de ----, con domicilio ubicado en ----, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el “**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, en el Edificio Justicia TV ubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

“La afianzadora” expresamente declara:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Ordinario número ----, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación e ----, con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el “**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, en el Edificio Justicia TV ubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, a cargo de ----, con un monto total del contrato que asciende a la cantidad de $ ---- (---- moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Ordinario número ----.

-La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.”

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “Suprema Corte”, el “Contratista” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte” con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la “Suprema Corte” y correrán a cargo del “Contratista”, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.**

El “**Contratista**” deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en el “**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, en el Edificio Justicia TV ubicado encalle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; la póliza de seguro deberá ser expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, la cantidad de $ ---- (---- moneda nacional), por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegaren a presentar durante el desarrollo de la obra pública, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra pública, desde el inicio del plazo y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, la “**Suprema Corte**” no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

I. La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

• Vigencia;

• Nombres de los contratantes;

• Que se expide a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México;

• Domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

• La especificación del instrumento contractual del cual deriva la póliza;

• La designación de la cosa o de la persona asegurada;

• La naturaleza de los riesgos garantizados;

• El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía, la cual deberá comprender toda la duración del contrato;

• El monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y

• La manifestación de que, en términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la “Suprema Corte” por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, el “Contratista” deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: “(Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.”

II. Se deberán anexar las especificaciones particulares y generales de la póliza de seguro.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la “Suprema Corte”, el “Contratista” por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la “Suprema Corte” con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la “Suprema Corte” y correrán a cargo del “Contratista”, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. El “Contratista” por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la “Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMA TERCERA -----. GARANTÍA DEL FABRICANTE.**

El “Contratista” se obliga a entregar a la "Suprema Corte" en hoja membretada, firmada por el representante legal del “Contratista” y avalada por el fabricante, garantía de la lona retráctil cuya vigencia será como mínimo de 15 años, a partir del suministro, instalación y puesta en marcha a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, pudiendo extenderse de acuerdo con el tiempo que señale el “Contratista”, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento expedido por el fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación e instalación de los equipos.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá ser expedido por el

fabricante de la marca requerida por la "Suprema Corte" contra defectos de fabricación e instalación.

Si por algún motivo la garantía se invalida por mala ejecución de los trabajos o mala instalación, el "Contratista" se obliga a absorber los gastos de mantenimiento y/o reparaciones correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA.**

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, “**Las Partes**” convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra pública y las situaciones ajenas a la responsabilidad de “**Las Partes**”. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos, además de ser el medio de comunicación convencional entre “**Las Partes**” y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por las “**Las Partes**” por conducto de los representantes que para tal fin designen.

La bitácora deberá permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas se realicen en el sitio donde se efectúen los trabajos, sin que pueda ser extraída del lugar de la obra.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes de la obra.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al Contrato Ordinario ----.

b) Se deberá contar con un original para la “**Suprema Corte**” y al menos dos copias, una para el “**Contratista**” y otra para el caso de existir supervisión externa.

c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. “**Las Partes**” deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo, para el correcto uso del libro de bitácora, “**Las Partes**”, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del Contrato Ordinario ---- y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y, en su caso, al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrán consultar las notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse.

Por lo que se refiere a los contratos de servicios conexos a la obra pública, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el área u órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el “Contratista” para efectuar las labores encomendadas;

III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

IV. Asentar claramente, con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora por “Las Partes”, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

X. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante del “**Contratista**” o de la supervisora interna o externa, transcurridas setenta y dos horas después de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por “**Las Partes**”, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de “**Las Partes**” no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.**

El personal designado por el “**Contratista**” para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las capacidades técnicas señaladas en la memoria descriptiva, catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares, para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de los trabajos motivo del presente instrumento jurídico. El “**Contratista**” le reconoce a la “**Suprema Corte**” la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, el cual tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días naturales, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud del “**Contratista**”, sin ser obligatorio para la “**Suprema Corte**” otorgarlo.

La “**Suprema Corte**” autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable de la obra por parte del “**Contratista**”. Dicho responsable fungirá como representante del “**Contratista**” para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos objeto del presente contrato, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a acuerdos con la supervisión de la “**Suprema Corte**”, hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales, presentar el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), finiquito y en general todo aquello que sea resultado de representar al “**Contratista**” para los efectos del presente contrato.

Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento de la obra objeto de este contrato, del presupuesto, de las especificaciones, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable y de los precios relacionados con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la **“Suprema Corte”**, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución de los trabajos o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el “**Contratista**” respecto de los trabajos ejecutados.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de prestación, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, l, la “**Suprema Corte**” podrá aplicar”, una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento),del monto que corresponda al valor de los trabajos (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que corresponda al valor de los trabajos que no se hayan ejecutado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “**Suprema Corte**”.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al “**Contratista**” respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el presente contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo de ejecución, y no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

El “**Contratista**”, responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “**Suprema Corte**” al “**Contratista**” o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la “**Suprema Corte**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El **“Contratista”** asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al ejecutar la obra, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la **“Suprema Corte”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al **“Contratista”** o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la ejecución de la obra o de su estancia al interior de la **“Suprema Corte”**, son propiedad de la misma, por lo que el **“Contratista”** se obliga a devolver a la **“Suprema Corte”**, el material que le hubiese proporcionado para la ejecución de la obra, materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el **“Contratista”** como producto de esta contratación, es propiedad de la **“Suprema Corte”**, por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado por el **“Contratista”**, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de la obra contratada. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la **“Suprema Corte”** podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el **“Contratista”** es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.**

La **“Suprema Corte”** manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

En caso de que el "Contratista" subcontrate, su incumplimiento, será causa de rescisión.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el **“Contratista”** encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal del “**Contratista**”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la “**Suprema Corte**”. Será responsabilidad del “**Contratista**” cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “**Contratista**” presenten en su contra o de la “**Suprema Corte**”. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “**Contratista**”, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “**Suprema Corte**” estará facultada para requerir al “**Contratista**” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “**Contratista**”, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “**Suprema Corte**”, el “**Contratista**” deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “**Suprema Corte**”, con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la “**Suprema Corte**” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“**Las Partes**” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “**Suprema Corte**” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El **“Contratista”** responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la **“Suprema Corte”** con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la **“Suprema Corte”**, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**“Las Partes”** reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen son susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **“Contratista”** se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la **“Suprema Corte”** o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de los trabajos a realizar.

La información que se hubiesen entregado al **“Contratista”** para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la **“Suprema Corte”**, por lo que el **“Contratista”** se obliga a devolver a la **“Suprema Corte”** el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el **“Contratista”** asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el **“Contratista”** se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

El **“Contratista”** será el único responsable en la ejecución de la obra pública; por lo que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.

El **“Contratista”** será responsable del acopio de la información que justifique el correcto avance y desarrollo de los trabajos para informar a la supervisión del **“Administrador”** del contrato cada vez que éste le requiera información. El acopio podrá versar en reportes fotográficos, cronogramas de trabajo y, en su caso, diario de obra del **“Contratista”**.

El **“Contratista”** proporcionará al **“Administrador”** del contrato la información que, cada vez que le solicite sobre el avance de los trabajos a más tardar al día hábil siguiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El **“Contratista”** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la **“Suprema Corte”.**

**VIGÉSIMA CUARTA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.**

El “**Contratista**” se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, fichas técnicas y planos, así como en sus propuestas técnica y económica a que se refiere la cláusula Primera, a entera satisfacción de la “**Suprema Corte**”; de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula Segunda. En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, la memoria descriptiva, especificaciones generales, fichas técnicas y planos, así como en sus propuestas técnica y económica presentadas por el “**Contratista**”, la “**Suprema Corte**” ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales, obligándose el “**Contratista**” a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que el “**Contratista**” tenga derecho a retribución adicional alguna. Si la “**Suprema Corte**” lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo descrito en la cláusula Quinta del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.**

El “**Contratista**” se compromete a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento contará con el equipo de seguridad necesario y personal, se indique o no en los alcances o especificaciones proporcionados por el “**Contratista**”; de no ser así, la “**Suprema Corte**” tiene la facultad de retirar o de no permitir el acceso al personal que no cumpla con dicho equipo, por lo cual el atraso en la ejecución de la obra será imputable al “**Contratista**” y la “**Suprema Corte**” podrá ejercer las acciones correspondientes en los términos del presente instrumento contractual.

Asimismo, el personal del “**Contratista**” en la ejecución de la obra, deberá sujetarse a las medidas sanitarias previstas en la cláusula Octava para la permanencia en las instalaciones del inmueble materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.**

El “**Contratista**” previo al inicio de los trabajos, deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en las instalaciones de la “**Suprema Corte**”. Asimismo, el “**Contratista**” deberá evitar daños en áreas adyacentes a la zona de trabajo materia del presente instrumento jurídico.

El "Contratista" proveerá todos los medios de protección necesarios para la prestación de los trabajos hasta la entrega parcial o total a la "Suprema

Corte", incluyendo plástico, cartón, colocación de tapiales para evitar que se acceda a la zona de trabajo, de ser necesario, y señalamientos de áreas de trabajo, así como del mismo modo apoyará y colaborará para el

cumplimiento de todos los requerimientos de seguridad.

En caso de que el **“Contratista”** produzca algún daño a los bienes, documentación o en general al espacio en el que se ubican los documentos que integran el objeto del contrato responderá de conformidad con las cláusulas Décima y Décima Segunda, a entera satisfacción y sin que cause costo alguno para la **“Suprema Corte”**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS SERVICIOS.**

El “**Contratista**” deberá sufragar los costos por suministro de agua, energía eléctrica, espacio confinado para bodega o almacén, así como núcleos sanitarios móviles (los cuales deberán permanecer limpios durante todo el proceso de ejecución de los trabajos de obra), por lo que la “**Suprema Corte**” no proporcionará dichos servicios; de conformidad con en el apartado 13.10. de las Bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/004/2024.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LOS MATERIALES.**

El “**Contratista**” se obliga a que todos los componentes, partes, equipo, cable, materiales e insumos a emplear sean nuevos, originales y sin defecto alguno.

**VIGÉSIMA NOVENA. HORARIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

El “Contratista” deberá realizar los trabajos en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes; sábados, domingos y días festivos, en coordinación con la supervisión interna de la **“Suprema Corte”** previo a la ejecución de los trabajos.

**TRIGÉSIMA. DEL ALMACÉN, TRANSPORTACIÓN Y RETIRO DE DESPERDICIOS.**

La “**Suprema Corte**” no proporcionará un espacio provisional para que el “**Contratista**” resguarde temporalmente materiales y herramientas necesarias para el desempeño de los trabajos a ejecutar.

El resguardo del material o herramienta será a cargo y responsabilidad total del “**Contratista**”, por lo que la “Suprema Corte” no asume ninguna responsabilidad sobre los mismos.

El “**Contratista**” se obliga a retirar los desperdicios y materiales sobrantes del lugar donde se llevarán a cabo los trabajos hasta el lugar de tiro libre autorizado por las autoridades correspondientes, sin importar su distancia. Para cumplir esta obligación, el “**Contratista**” deberá observar los horarios y formas establecidos por las mencionadas autoridades, siendo su responsabilidad las posibles consecuencias legales que pudiera tener en caso de no acatar los lineamientos establecidos para ello.

Para el desarrollo adecuado de los trabajos, el “**Contratista**” se obliga a considerar el resguardo, protección, conservación, maniobras y acarreos dentro y fuera de la obra, sin que estas maniobras afecten las actividades de la “**Suprema Corte**” aun cuando sean trasladados dentro del área de trabajo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LIMPIEZA.**

El “**Contratista**” deberá mantener durante el desarrollo de los trabajos una limpieza general del inmueble, obligándose a preguntar diariamente a la supervisión interna cuáles son los lugares designados para el depósito temporal de los materiales a utilizar y, cuál el del material producto de los trabajos realizados como desmontajes, retiros y demoliciones. Al final de cada jornada deberá realizar una limpieza gruesa y al término de los trabajos deberá realizar servicios de limpieza fina.

La limpieza incluye las reparaciones que se requieran con motivo de los trabajos desarrollados, tanto en las áreas de trabajo como en las áreas adyacentes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS INSTALACIONES EN EL INMUEBLE.**

El “**Contratista**” queda obligado a cuidar de todas las instalaciones propias de la “**Suprema Corte”** en las que sea necesario su ocupación para el desarrollo del servicio, por lo que deberá tomar las precauciones necesarias y será responsable del cuidado y mantenimiento de todos los elementos que formen parte de la obra.

**TRIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La **“Suprema Corte”** designa a la persona titular de la Dirección de Obras de la Subdirección General Técnica adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la **“Suprema Corte”**, como **“Administrador”** del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “**Contratista**” y girar por escrito o por el libro de bitácora las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “**Contratista**” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “**Suprema Corte**”; asimismo, deberá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la “**Suprema Corte**” podrá sustituir al “**Administrador**”, lo que informará por escrito al “**Contratista**”.

**TRIGÉSIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

La “**Suprema Corte**” por conducto de la “**Administradora**” del contrato, con el acuerdo del “**Contratista**”, podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos por la “**Suprema Corte**”.

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que éstos se encuentren totalmente concluidos en términos de la cláusula Primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por la “**Suprema Corte**” y lo ofertado por el “**Contratista**” y a entera satisfacción de la “**Suprema Corte**”, lo que no será obstáculo para reclamar vicios ocultos que surjan posteriormente, durante un año contado a partir del acuerdo de finiquito y, de ser necesario, se hará efectiva la correspondiente fianza de vicios ocultos.

Para las recepciones parciales se procederá a levantar acta administrativa y para la recepción final se procederá a levantar acta entrega recepción.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, la “**Suprema Corte**” podrá recibir mediante acta de entrega recepción los trabajos no concluidos.

El “**Contratista**” informará al “**Administrador**” del contrato, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha real de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros, una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

El “**Administrador**” del contrato contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación a que se refieren el párrafo anterior, para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación el “**Administrador**” del contrato advierte la existencia de deficiencias o faltantes en los trabajos realizados podrá solicitar al “**Contratista**” su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento.

Si la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el plazo acordado valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI, del artículo 35, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o si opta por someter a consideración del órgano competente de la “**Suprema Corte**” la rescisión del contrato.

Cuando el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, por conducto del personal designado procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiéndose un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del “**Contratista**” y del supervisor de la “**Suprema Corte**”;

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;

VII. Declaración de “**Las Partes**” de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna del presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA.**

El **“Contratista”** se obliga a terminar la obra sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima del presente contrato.

En caso de que el “**Contratista**” no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes, a la fecha en que se firme el acta de entrega recepción, la “**Suprema Corte**” podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se notifique al “**Contratista**” sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de éste hasta por treinta días naturales, previa aceptación por escrito de la “**Suprema Corte**”.

**TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA.**

“**Las Partes**” acuerdan en que la “**Suprema Corte**” podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

En caso de que la causa de la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para la “**Suprema Corte**” por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables señalados en los incisos c), d) y e) de la fracción IX, del artículo 150, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”; sin perjuicio de que “**Las Partes**” suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“**Las Partes**” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, con la previa aprobación del órgano competente de la “**Suprema Corte**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**“Las Partes”** aceptan que la **“Suprema Corte”** podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el **“Contratista”**deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la **“Suprema Corte”** notificará por escrito las causas de rescisión al **“Contratista”** en su domicilio señalado en la declaración **II.7.** de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la **“Suprema Corte”** resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al **“Contratista”** en su domicilio señalado en la declaración **II.7.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el **“Contratista”** no inicia a partir de la entrega del anticipo y se pongan a su disposición los inmuebles, los trabajos señalados en la cláusula Primera del presente instrumento.

2) Si el **“Contratista”** suspende la ejecución de los trabajos señalados en la cláusula Primera del presente contrato o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por la **“Suprema Corte”.**

3) Si el **“Contratista”** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

4) Si el **“Contratista”** no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato, en los plazos establecidos.

5) Si el **“Contratista”** no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones generales y planos, así como en sus propuestas técnica y económica, entregadas a la **“Suprema Corte”.**

6) Si el **“Contratista”** subcontrata el objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula Décima Octava del presente instrumento jurídico.

7) Si el **“Contratista”** cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.

8)Si el **“Contratista”** no proporciona a la **“Suprema Corte”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.

9) Si el **“Contratista”** no cumple con el plazo para la entrega de la obra pública materia del presente instrumento jurídico.

10) En general, por el incumplimiento por parte del **“Contratista”** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, **“las Partes”** convienen que la **“Suprema Corte”** podrá descontarle al **“Contratista”** del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la **“Suprema Corte”** a que se refiere la cláusula Décima Sexta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el **“Contratista”** se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la **“Suprema Corte”**; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**TRIGÉSIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión al que se refiere la cláusula Trigésima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

Además, “**Las Partes**” convienen expresamente que, tanto la “**Suprema Corte**” como el “**Contratista**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando por lo que hace a la primera, una comunicación que le dirija por escrito al “**Contratista**” con tres días de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los trabajos efectivamente ejecutados hasta ese momento; y por lo que hace al “**Contratista**” cuando manifieste de manera expresa que se encuentra imposibilitado para ejecutar la obra pública objeto del presente contrato, en cuyo caso deberá restituir el pago realizado de trabajos no ejecutados, sin menoscabo de que la garantía de cumplimiento contenida en este instrumento se haga efectiva.

**CUADRAGÉSIMA. FINIQUITO.**

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 179 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, la cual, será remitida al “**Contratista**” al domicilio indicado en la declaración **II.7** de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta el “**Contratista**” manifestará por escrito ante la Dirección General de Infraestructura Física, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

Con base en lo manifestado por el “**Contratista**” o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará al “**Contratista**” el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Capítulo II del Título Octavo del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte” pondrá a disposición del “**Contratista**” el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, O REDUCCIÓN DE CANTIDADES.**

“**Las Partes**” acuerdan que en el supuesto de que la “**Suprema Corte**” determine la existencia razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, o reducción de cantidades, se procederá de la siguiente forma:

l. La “**Suprema Corte**” por conducto del “**Administrador**” del contrato queda facultada para ordenar al “**Contratista**” la ejecución de éstos, sujetándose a las previsiones del artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

II. En el caso de trabajos extraordinarios “**Las Partes**” acuerdan que los precios unitarios serán presentados por el “**Contratista**” y conciliados por “**Las Partes**”, en un plazo no mayor a quince días naturales, hecho lo cual, la “**Suprema Corte**” los autorizará y emitirá el dictamen correspondiente.

lll. La conciliación de precios unitarios a que se refiere la fracción anterior se realizará sobre la misma estructura de los precios unitarios presentados en el procedimiento de contratación, manteniendo constantes los indirectos, financiamiento y utilidad.

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario deberá ser autorizado por la “**Suprema Corte**” mediante orden escrita al “**Contratista**”.

V. El “**Contratista**” no podrá decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que la “**Suprema Corte**” no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo.

VI. “**Las Partes**” convienen que los trabajos extraordinarios o excedentes se contendrán en el convenio modificatorio correspondiente.

En ese sentido, y en caso de que el “**Contratista**” entregue inconclusa la obra, la que incluye los trabajos excedentes o extraordinarios que se hayan autorizado, ésta será acreedora a la pena convencional pactada en la cláusula Décima Sexta de este instrumento contractual.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El **“Contratista”** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la **“Suprema Corte”**.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**“Las Partes”** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.**

**“Las Partes”** aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/004/2024** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, **“Las Partes”** se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS.**

"Las Partes" acuerdan que los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo a la "**Suministro e instalación de una lona retráctil en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación**”, que da origen al presente contrato, se anexan al mismo y forman parte integrante del mismo. …

Los documentos anexos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

* Bases del Concurso por Invitación Publica número SCJN/CIP/DGIF-DACCl/004/2024;
* Acta de Visita al Sitio de Ejecución de la Obra y Junta de Aclaraciones de ----- de ------ de 2024;
* Catálogo de conceptos;
* Especificaciones generales;
* Especificaciones particulares;
* Memoria descriptiva;
* Planos;
* Fichas técnicas; y
* Las propuestas técnica y económica del "Contratista".

Leído y entendido el alcance del presente contrato, **“Las Partes”** lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR LA “SUPREMA CORTE”**  **OFICIAL MAYOR**  **DIRECTOR (A) GENERAL DE**  **INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  **ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO** | **POR EL “CONTRATISTA”**  **REPRESENTANTE LEGAL** |